



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA -  
MAGDALENA

Av. Del Libertador No. 14-57 PISO 2 OFIC. 204  
j03pmgstma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 420 92 55

Santa Marta, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 47001-4071-003-2022-00080-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la Señora Jueza la presente Acción de Tutela instaurada por el señor MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, informándole que la misma fue asignada a esta Dependencia por Reparto- Sírvase Proveer.

**GLADYS ANDREA RAMOS CÁEZ**

Oficial Mayor

**EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en consideración a que:

Se ha visto y comparado el anterior informe secretarial, el Despacho ordenara ADMITIR la presente Acción de Tutela por el señor MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para así establecer si procede efectivamente el amparo a los derechos fundamentales al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo, a la igualdad y al mínimo vital.

Por lo que esta Agencia Judicial en consecuencia:

**RESUELVE:**

- 1. Admítase** la presente Acción de Tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, impetrada por el señor MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

- 2. Córrese traslado** a las accionadas (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN), para que, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, respuesta que se considerará rendida bajo juramento, y si no lo hiciera se tendrá como cierto lo afirmado por el accionante.
- 3.** Por estar asistido de un legítimo interés en los resultados del proceso, vincúlese a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, quiénes, dentro de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, podrán pronunciarse sobre los hechos del escrito introductor.
- 4. TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
- 5. PREVÉNGASELE**, a los requeridos sobre el hecho de que la información solicitada la hagan dentro del término señalado, contado a partir del recibo del oficio respectivo, y que este será rendido para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento. Así mismo, se le advertirá que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, como también que se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.
- 6. LÍBRESE**, por secretaría los oficios notificando a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes, y envíense por el medio más expedito a nuestro alcance de conformidad con el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULINA DE JESÚS FERNÁNDEZ PUCHE**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Paulina De Jesus Fernandez Puche  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 003 Para Adolescentes Control De Garantías  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03aa95928569c106aa8b75bc51d786b65cdbd99f52fe838c82ba1acc469b1db8**

Documento generado en 11/04/2022 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**